

ACTA

CONSEJO RESOLUTIVO REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO

En Santiago, a 04 de junio de 2021, siendo las 11:15 horas, se da inicio a la Sesión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia, citada para este día y hora, bajo la presidencia de la Sra. **MARÍA PAZ TRONCOSO PULGAR**, Subsecretaria de Desarrollo Regional y con la asistencia de la Superintendente de Casinos de Juego, Sra. **VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA**, en su calidad de Secretaria Ejecutiva, quien efectuó un primer llamado cumplida la hora antes señalada, compareciendo los miembros del Consejo que más adelante se indican, quienes están presentes virtualmente vía Microsoft Teams en el desarrollo de la sesión, salvo la participación del Sr. Bresciani, quien está conectado vía telefónica a esta reunión.

Para efectos de lo estipulado en el artículo 11 inciso 2° del Decreto N°329, del año 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de este Consejo Resolutivo, se deja constancia de la asistencia del Sr. José Luis Uriarte, Subsecretario de Turismo; Sr. Joaquín Cortez Huerta, presidente de la Comisión para el Mercado Financiero; Sr. Jorge Martínez Durán, Intendente de la Región de Valparaíso; Sr. Víctor Manoli Nazal, Intendente de la Región de La Araucanía; Sr. Luis Eduardo Bresciani Lecannelier nombrado por el Presidente de la República; y la Sra. Karen Leichtle González, en representación del Sr. Pablo Herman Herrera, Intendente de la Región de Coquimbo.

Presentes también en la sesión se encuentran los Sres. Manuel Zárate Campos, Jefe de la División Jurídica de la Superintendencia de Casinos de Juego; el señor Carlos Arriagada Pérez, Jefe de la División de Autorizaciones de la Superintendencia de Casinos de Juego, el Sr. Guillermo Schultz Zambrano, abogado de la División Jurídica y Secretario Asistente de este Consejo y el Sr. Santiago Orpis Jouanne, Asesor del Subsecretario de Hacienda.

Se hace presente que, conforme al artículo 6° del decreto N°329, de 2005, de Hacienda, en caso de ausencia del Presidente del Consejo, presidirá las sesiones el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, y si faltare éste, lo hará el Superintendente de Valores y Seguros. En razón de ello, preside la sesión la Sra. María Paz Troncoso, ante la imposibilidad del Subsecretario de Hacienda de asistir a esta sesión.

I. CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE INHABILIDADES

Inicia la reunión la Secretaria Ejecutiva y relatora de este Consejo Resolutivo, la Superintendente de Casinos de Juego, Sra. Vivien Villagrán, quien consultó a viva voz si alguno de los consejeros presentes se encuentra actualmente afecto a alguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 12 de la Ley N°19.880, en cuyo caso no podrán tomar parte en la discusión y resolución de asuntos que deban ser tratados por el Consejo, así como tampoco podrán ser considerados para determinar el quórum.

Las inhabilidades son las siguientes:

- Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas anteriormente.
- Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Se solicita a cada uno de los consejeros presentes que declaren a viva voz si se encuentran inhabilitados en los términos expuestos.

Consultados los consejeros presentes, cada uno de ellos ha respondido que no tiene inhabilidades, lo que quedará consignado en el acta, contando con el quórum suficiente para celebrar válidamente la sesión del Consejo Resolutivo.

II. PRIMERA PARTE

Como medida de eficiencia en la disposición del tiempo durante esta jornada, en primer lugar, se hace una exposición con la participación de todos los asistentes a esta sesión, en ella se exponen los planteamientos generales que son comunes a las tres presentaciones que serán revisadas para las sesiones sobre las comunas de Coquimbo, Viña del Mar y Pucón, y que se han individualizado precedentemente, informándose que sucesivamente se realizarán las sesiones correspondientes donde se conocerán las peticiones específicas de modificación de los proyectos de Casino de la Bahía S.A., Casino de Mar S.A. y Casino del Lago S.A.

En primer lugar, la Superintendente da la palabra al Sr. Arriagada, quien informa las materias que se tratarán en la reunión:

- I. Marco Normativo y consideraciones generales.
- II. Solicitud de modificación de infraestructura del proyecto integral de CASINO DE LA BAHÍA S.A., presentada con fecha 18 de marzo 2021 vía carta CDB/011. Posteriormente, se recibieron las cartas CDB/016 de 22 de abril de 2021, complementada por la carta CDB/022 de 17 de mayo de 2021.
- III. Solicitud de modificación de infraestructura y servicios anexos del proyecto integral de CASINO DEL MAR S.A., presentada con fecha 18 de marzo 2021 vía carta

CDM/037 y carta CDM/058, de 27 de mayo de 2021, que solicita nuevamente dar curso al análisis de la solicitud de autorización de modificaciones a su proyecto integral.

- IV. Solicitud de modificación de infraestructura y servicios anexos del proyecto integral de CASINO DEL LAGO S.A., presentada con fecha 18 de marzo 2021, carta CDL/011.

El Sr. Arriagada da lectura a la siguiente normativa:

Artículo 38 Ley N°19.995 y Artículo 4° Decreto Supremo N°329

Corresponderán al Consejo las atribuciones exclusivas de otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego en el país, como asimismo otorgar, ampliar o disminuir las licencias de juego y los servicios anexos; todo ello sobre la base de las proposiciones que le formule el Superintendente.”

Artículo 48 Decreto Supremo N° 1722, de 2015

De acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, el Consejo Resolutivo, a proposición de la Superintendencia, podrá excepcionalmente aprobar modificaciones al proyecto integral autorizado, en el tiempo que media entre el otorgamiento del permiso de operación y la respectiva certificación, en la medida que dichas modificaciones propuestas no signifiquen reducir, disminuir, restringir o atenuar las condiciones cualitativas y/o cuantitativas que se establecieron en el permiso de operación, teniendo en consideración los fundamentos del otorgamiento del permiso correspondiente y lo dispuesto en el artículo 23 N°1 y N°2 de la ley N°19.995. En caso de aumento en el monto de la inversión total del proyecto, deberá ser igualmente caucionado de modo de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de citado decreto, en referencia a la boleta de garantía indicada en el literal c) del artículo 12 del mismo decreto.

Fundamentos comunes en las solicitudes de modificación:

- Grave alteración en el funcionamiento normal del casino municipal de Viña del Mar, Coquimbo y Pucón, producto del “estallido social” iniciado el 18 de octubre de 2019 y la pandemia de Covid-19, implicando la aplicación de restricciones sanitarias, impactando la ejecución del proyecto comprometido en las instalaciones existentes.
- Emisión del Decreto N°77, de 28 de enero de 2021, del Ministerio de Hacienda, que modificó el Decreto N°1722, de 2015. El nuevo artículo tercero transitorio establece la posibilidad de solicitar una extensión de las prórrogas de los plazos ya otorgados por la SCJ, por un plazo máximo de 6 meses, para ejecutar las obras e iniciar la operación del casino de juego y ejecutar las demás obras del proyecto integral.
- Reconocimiento por parte de la Contraloría General de la República que la pandemia de Covid-19 configura una situación de caso fortuito o fuerza mayor, la que ha afectado los plazos comprometidos para el desarrollo de los proyectos autorizados en junio de 2018. La aplicación de las restricciones sanitarias generó obstáculos a la movilidad y la limitación total o parcial para el desarrollo de obras de construcción, generación y

disposición de insumos y material de juego, y limitaciones en el traslado de trabajadores y proveedores.

- La situación de incertidumbre que afecta al país respecto a la emergencia sanitaria, considerando que la comuna de emplazamiento del proyecto integral y comunas aledañas pueden retroceder en las etapas definidas en el plan “Paso a Paso”, incluyendo la posibilidad de cuarentena.
- En el contexto de incertidumbre descrito, se deben efectuar ajustes en el layout de los proyectos para lograr la máxima eficiencia en materia de tiempos de construcción y rentabilidad del proyecto una vez que inicie su operación.
- Optimizar explotación comercial en recintos con ventilación natural, ajustándose así a restricciones sanitarias de aforo.

III. SEGUNDA PARTE

De conformidad con lo acordado en la primera parte de esta reunión, siendo las 11:57 horas, del viernes 04 de junio de 2021, continúa la Sesión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia, correspondiente a la Región de La Araucanía para efectos de conocer la petición de la sociedad operadora Casino del Lago S.A.

Como cuestión previa, la Superintendente señala que este proyecto en particular ha tenido una alta judicialización, la que se inicia desde el momento es que la Superintendencia adjudicó este permiso de operación. Asimismo indica, que la licitación de estos permisos municipales, son los primeros que se realizaron conforme a las reglas incorporadas en la modificación legal de 2015, que reemplazó el otorgamiento de permisos bajo el modelo de licitación conocido como *beauty contest* por un sistema de subasta por oferta económica. Este sistema de otorgamiento basado en oferta económica, consta de dos etapas, una evaluación técnica del proyecto, en esta etapa existen un total de 1.000 puntos posibles de obtener y requiere que los oferentes alcancen una ponderación mínima de 600 puntos para poder pasar a la segunda fase, de apertura de oferta económica, en la que el permiso es adjudicado al oferente que haya presentado la oferta económica más alta, con independencia del puntaje técnico con el que se presente en esta etapa. En el caso de Pucón llegaron dos propuestas, ambas superaron la primera etapa, obteniendo cada participante los siguientes puntajes por su oferta técnica Casino del Lago S.A. 862,95 puntos y Casino de Juegos Pucón S.A. 729,54 puntos. Las ofertas económicas presentadas por ambos postulantes fueron de UF 121.000 y UF 60.011, respectivamente, siendo adjudicado el permiso a la sociedad Casino del Lago S.A. El sistema también considera la entrega de una garantía por un monto de tres años de la oferta económica presentada, diseñado como resguardo frente a ofertas temerarias.

Se entrega la palabra al Sr. Zárate, Jefe de la División Jurídica, quien se refirió a los procesos judiciales en contra del permiso de operación otorgado a Casino del Lago S.A. para el funcionamiento de un casino de juego en la comuna de Pucón, exponiendo lo siguiente:

El proceso de otorgamiento de un permiso de operación para la comuna de Pucón se inicia el año 2016, conforme a los siguientes antecedentes:

- Resolución N°185, de fecha 12 de mayo de 2016, que aprobó las Bases Técnicas.
- Resolución Exenta N°192, de fecha 12 de mayo de 2016, que declaró abierto el proceso.
- Con fecha 15 de julio de 2016, se interpuso ante la Illma. Corte de Apelaciones (ICA) de Santiago, un Recurso de Protección por parte de la sociedad Inversiones del Sur S.A., al cual se unieron 4 presentaciones de protección más, interpuestas por las sociedades Campos del Norte S.A. e Inversiones Marina del Sol S.A. En el recurso se solicitaron órdenes de no innovar, las que fueron concedidas por la Corte, con fecha 24 de octubre de 2016, paralizándose el proceso por 11 meses. Finalmente, la ICA de Santiago acoge con fecha 2 de noviembre de 2016, los respectivos recursos de protección interpuestos en contra de las resoluciones impugnadas.
- Posteriormente con fecha 29 de mayo de 2017, la Tercera Sala de la Excma. Corte Suprema acogió la apelación presentada por el Consejo de Defensa del Estado, en representación de la SCJ, y revocó los fallos de la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones, que en noviembre de 2016 había acogido los citados recursos de protección, rechazándolos en todas sus partes, y declarando, en definitiva, plenamente legal el proceso y el actuar de esta Superintendencia (en adelante SCJ).
- Reiniciado el proceso con el *Cúmplase* de la decisión de la Excma. Corte Suprema mediante la Resolución N°411, de fecha 8 de septiembre de 2017, la SCJ fijó una nueva fecha de entrega para las ofertas (25 septiembre 2017).
- Dicha resolución fue recurrida de ilegalidad (art. 27 bis Ley N°19.995) por Casino de Juegos Pucón S.A. ante la ICA de Santiago, alegando que se había reanudado el proceso de licitación de la comuna de Pucón mediante la resolución impugnada sin subsanarse algunas condiciones que estimaba ilegales y/o arbitrarias, contenidas en la Bases Técnicas del concurso, solicitando se adecuaran ellas a derecho.
- El recurso fue desestimado por la ICA de Santiago mediante sentencia de fecha 12 de enero de 2018, lo que luego fue confirmado por la Excma. Corte Suprema, con fecha 27 de febrero del mismo año, conociendo de dicha causa a través de recurso de queja, con el voto particular del Ministro Sergio Muñoz.
- La misma sociedad Casino de Juegos Pucón S.A. interpuso un recurso de protección, acumulándose con otro interpuesto por Casino de Juegos Puerto Varas S.A., con el objeto de que se dejara sin efecto, nuevamente la Resolución Exenta N°411, que fijó fecha para la presentación de ofertas, fundado ahora que la SCJ reinició el proceso de licitación sin asegurar a los postulantes el radio de 70 km. de exclusividad para desarrollar su actividad, fundado en que a su juicio existían máquinas de azar funcionando en la comuna de Villarrica fuera de la normativa legal, lesionando los derechos fundamentales que en dichas presentaciones se invocaron.

- Este recurso, al igual como aconteció con todos los anteriores, también fue rechazado por la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 31 de mayo de 2018, siendo dicha sentencia apelada por la recurrente ante la Excma. Corte Suprema, confirmándose con fecha 20 de agosto de 2018 la decisión de la referida Corte de Apelaciones.

Luego de otorgado el permiso en Pucón, éste también se judicializó conforme lo que en síntesis se indica:

- Presentadas las ofertas técnicas y económicas para adjudicarse un permiso de operación de un casino de juegos en la comuna de Pucón, una vez evaluadas por la SCJ, su Consejo Resolutivo otorgó la respectiva autorización a la sociedad operadora Casino del Lago S.A., denegando la misma a Casino de Juegos Pucón S.A., decisión formalizada por medio de la Resolución Exenta N°358, de 15 de junio de 2018.

- Frente a esta decisión, Casino de Juegos Pucón S.A. presentó ante la ICA de Santiago un reclamo de ilegalidad (art. 27 bis Ley N°19.995) en contra de la referida Resolución N°358, el cual finalmente fue rechazado con fecha 29 de mayo 2019.

- Respecto del rechazo de la Corte, Casino de Juegos Pucón S.A. presentó un recurso de queja, el cual con fecha 30 de octubre de 2019 fue rechazado por la Excma. Corte Suprema al considerar que los jueces no actuaron con falta o abuso al considerar que la resolución recurrida no era ilegal como tampoco el actuar de la SCJ.

- En definitiva, este proceso judicial se encuentra terminado y ejecutoriado completamente, respecto a la legalidad en el actuar de la SCJ y su Consejo Resolutivo, con ocasión del otorgamiento de un permiso de operación en la comuna de Pucón a la sociedad Casino del Lago S.A.

- Con fecha 17 de febrero de 2020, Casino de Juegos Pucón S.A. presentó ante la ICA de Santiago un reclamo de ilegalidad (art. 27 bis Ley N°19.995), en contra de la SCJ y su Consejo Resolutivo por haberse pronunciado favorablemente, con fecha 26 de diciembre de 2019, respecto de las modificaciones al permiso de operación otorgado en junio del 2018, solicitadas por Casino del Lago S.A., a efectos que dicho pronunciamiento fuera declarado ilegal y, en consecuencia, se dejara sin efecto.

- Con fecha 2 de octubre de 2020, la ICA de Santiago rechazó el reclamo de ilegalidad con expresa condena en costas a pagar por el reclamante.

- Frente a esta decisión, Casino de Juegos Pucón S.A. presentó con fecha 8 de octubre de 2020 un recurso de queja ante la Excma. Corte Suprema, en contra los ministros que dictaron sentencia, por supuestas faltas y abusos graves cometidos con ocasión del fallo. El último movimiento en la tramitación de este recurso se registra con fecha 5 de noviembre de 2020 (suspensión decretada por el Excmo. Tribunal Constitucional).

- A su vez, la misma sociedad Casino de Juegos Pucón S.A. interpuso ante la ICA de Santiago un recurso de apelación con fecha 15 de octubre de 2020, y acto seguido interpuso (17 de octubre 2020) un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del inciso 5° del artículo 27 bis de la Ley N°19.995, ante el Excmo.

Tribunal Constitucional, teniendo como efecto inmediato la suspensión de la tramitación de la referida apelación y de la queja por orden de dicho tribunal, declarándose admisible.

- A juicio de la SCJ, la acción ha perdido oportunidad, cesando el motivo de su interposición al haberse ya pronunciado la ICA de Santiago en la supuesta gestión judicial pendiente, concediendo (23 de octubre) el recurso de apelación, correspondiendo en definitiva que sea la Excma. Corte Suprema la que resuelva si estima admisible dicho recurso, lo resuelva en el fondo si así lo estima.
- Asimismo, la misma Excma. Corte Suprema ya solicitó un informe a los ministros recurridos (ya evacuado), con la finalidad de pronunciarse del recurso de queja también interpuesto.
- Se hace presente que los recursos de Apelación y Queja son incompatibles, pero, en cualquier caso, corresponderá a la Corte Suprema pronunciarse, con independencia del pronunciamiento del Excmo. Tribunal Constitucional, poniendo término a la suspensión decretada con efecto en dichos recursos.
- Sin embargo, si bien no se encuentra ejecutoriado, existe un pronunciamiento de un tribunal de alzada, en fallo del 2 de octubre de 2020.

6°) Que lo anterior es suficiente para desestimar la acción planteada. Empero, igualmente debía ser desestimada pues se trata de un reclamo de ilegalidad, no de apelación, de manera que esta Corte sólo podría, en su virtud, revisar la juridicidad de lo obrado por la Administración, en este caso, por la SCJ.

7°) (...) En todo este procedimiento no se advierte ilegalidad de ninguna clase, estando, como lo está autorizado el organismo reclamado para aprobar modificaciones al proyecto original.

8°) Que, entonces, la reclamación debe desestimarse. Y visto, además, lo dispuesto en el inciso final del artículo 27 bis de la ley 19.995, se rechaza, con costas, la reclamación deducida en estos antecedentes por Casino de Juegos Pucón S.A.

- Se hace presente que las quejas se han presentado ante diferentes ministros y distintas salas.

Luego de la exposición del Sr. Zárate, el Sr. Arriagada, Jefe de la División de Autorizaciones, expone las modificaciones que Casino del Lago S.A. ha presentado a consideración del Consejo, y la propuesta de la Superintendencia respecto de la referida petición.

Con relación al edificio Casino se solicita:

- Eliminar el subterráneo, trasladando las obras comprometidas en ese nivel hacia otras ubicaciones del casino. El área de recuento, bóveda y camión de valores al nivel 1 y las áreas de personal, seguridad y CCTV al nivel 2.

- Reducir el total de estacionamientos de 163 a 95 unidades, de los cuales 120 corresponden a los ubicados en el subterráneo que se solicita eliminar.
- Aumentar la superficie de las salas de juego de mesas y máquinas de azar, reducir la superficie de la sala de bingo y aumentar la superficie de áreas de circulación.
- Aumentar la superficie del restaurante-sala de espectáculos (R1) y reducir la superficie del bar-sala de espectáculos (B1) y del bar-sala de espectáculos (B2).

Con relación a las Obras Complementarias se solicita:

- Agregar una (1) habitación al hotel, aumentando sus habitaciones a un total de 151.
- Aumentar la superficie de los restaurantes (R2) y (R3).
- Reducir la superficie de la cafetería (C1), del gimnasio, de las salas de cine (SC1-SC2), del centro de convenciones (salón CC7), de los locales comerciales (LC1-LC2) y de las áreas de circulaciones.
- Cambiar la ubicación de los restaurantes (R2) y (R3), del centro de negocios (CN1), de los locales comerciales, del salón CC7 del centro de convenciones, de la cafetería (C1).

Se destaca que el proyecto vigente incluye estacionamientos subterráneos; y que ahora la propuesta es pasarlos a superficie dado los obstáculos para construir un subterráneo en invierno.

Se recuerdan los cambios realizados con la primera modificación aprobada, proyectándose una comparación entre el proyecto adjudicado por la Resolución Exenta N°358 de 15 de junio de 2018, el resultante conforme la modificación aprobada por la Resolución Exenta N°048, de fecha 20 de enero de 2020 y con la modificación propuesta, que se revisa en esta sesión.

Se explica que según el artículo 48 del Decreto Supremo N°1722, de Hacienda, del año 2015, que Aprueba el Reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego, corresponde comparar las modificaciones solicitadas con el proyecto evaluado y adjudicado.

Las modificaciones presentadas al proyecto por Casino del Lago S.A. respecto del proyecto adjudicado, implican una disminución de un 1,6% de la superficie total construida, a partir de lo cual la Superintendencia propone rechazar la propuesta, en consideración a que se produciría un menoscabo al proyecto en términos de la superficie total construida.

Finalmente, el Sr. Arriagada expone los cuadros de inversión presentados por la sociedad operadora para las tres instancias en consideración: la adjudicación, la primera modificación autorizada y la presente solicitud de la sociedad operadora. Destaca que la Superintendencia remitió un oficio a Casino del Lago para que ésta explique detalladamente la razonabilidad de la inexistencia de variación en el monto de la inversión total del proyecto, reportada en la presente solicitud.

El Sr. Uriarte, señala que comprende que se debe cumplir con la norma en términos de los plazos asociados al proyecto, pero también releva que el objetivo no sólo es cumplir el plazo, sino que el proyecto en sí mismo debe ser un aporte en términos de dotar de una buena infraestructura a la ciudad; que efectivamente contribuya a la oferta turística. Agrega, que, si el tema de fondo que argumenta la Sociedad Operadora para presentar estas modificaciones al proyecto se funda en poder cumplir con el plazo establecido, correspondería que se pidiera más tiempo, pero no alterar el proyecto conforme se propone; y, que, si bien esto es un problema de financiamiento para el municipio, el Estado deberá buscar una solución. No resulta razonable que para evitar el problema que el municipio puede tener por no contar con el proyecto, afectar las características actuales del proyecto aprobado, con otro que disminuya sus cualidades y lo menoscabe.

Con relación al plazo de ejecución, la Superintendente señala que todos los plazos que legalmente existen ya se han solicitado, y que actualmente, la única posibilidad de extensión de plazo es la que se encuentra contenida en el Decreto Supremo N°77, de 2021, de Hacienda, el cual permite un máximo de seis meses adicionales del plazo que actualmente tiene la sociedad operadora para el desarrollo del proyecto. Agrega, que sin perjuicio de lo que resuelva el Consejo, la sociedad operadora puede presentar una nueva la propuesta, que subsane la reducción de la superficie construida y que mejore las condiciones del proyecto.

El Intendente, Sr. Manoli, expresa su preocupación por el impacto negativo que tendría para el turismo de la comuna y la recaudación fiscal, el rechazar esta solicitud de modificación. Preocupación que también le asiste a la Presidenta del Consejo Sra. Troncoso. Ambos consultan si la sociedad operadora puede volver a presentar modificaciones al proyecto.

El Sr. Bresciani expresa que no está de acuerdo con esta modificación del proyecto, y que, si el problema es el plazo, la sociedad operadora puede tomar todas las medidas para acelerar su ejecución. En su condición de arquitecto, recuerda el cambio de ubicación que sufrió el proyecto y que tuvo por efecto mejorarlo; cualquier otra modificación que se presente debe mejorar el proyecto; esta propuesta lo empeora. El sector de la plaza de Pucón, con estacionamientos en superficie es negativo. Asimismo, consulta sobre la penalidad que cabría en caso de incumplimiento de plazos, en particular si se contemplan multas.

La Sra. Superintendente señala que la Ley de Casinos en su artículo 28 es clara respecto del incumplimiento en los plazos asociados al desarrollo del proyecto y señala que la aplicación de multas no está prevista. La ley establece que el no cumplimiento de los plazos otorgados o sus prórrogas da origen a la revocación del permiso.

La Sra. Troncoso señala que habrá que ver cómo la operadora resuelve el problema de la superficie total comprometida y agregar los atributos para que el proyecto pueda ser ejecutado con apego a las exigencias del permiso otorgado.

IV. TERCERA PARTE

Sometida a votación la propuesta de modificación presentada por Casino del Lago S.A., ésta se rechaza con la concurrencia de los votos de los Sres. Uriarte, Cortez y Bresciani.

Se deja constancia de la votación del Sr. Manoli y de la Sra. Troncoso, quienes se manifestaron por aprobar la modificación en tanto se cumpla la condición de corregir superficie dentro de un plazo determinado.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 12:55 horas, agradeciéndose la asistencia de todos los consejeros.



MARÍA PAZ TRONCOSO PULGAR
Presidenta (s)

Consejo Resolutivo Superintendencia de Casinos de Juego

CERTIFICADO: La Secretaria Ejecutiva que suscribe, de acuerdo con los artículos 8° y 13 del Decreto Supremo N° 329 de 2005, del Ministerio de Hacienda, certifica que habiéndose encontrado presente en la Sesión Ordinaria a que se refiere la presente Acta, ella contiene un resumen general de lo tratado y de los acuerdos adoptados en la sesión.

VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
Secretaria Ejecutiva

Consejo Resolutivo Superintendencia de Casinos de Juego